

DECRETO 0810 de 2021

(Septiembre 29 de 2021)

“Por medio del cual se establece la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y la Ley 2155 de 2021, el decreto 0779 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, «POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», estableció en su artículo 45 una reducción transitoria en las sanciones respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y para las facilidades de pago que se suscriban hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, así:
 - A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación tributaria.
 - B. La tasa de interés moratoria establecida en el Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, Faculta a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria.
3. El artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, contempla la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, para los contribuyentes, a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, debido cobrar y resolución del recurso de reconsideración.
4. El artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, faculta a la entidad territorial, para aplicar el principio de favorabilidad en los procesos que se encuentran en etapa de cobro.

5. El Decreto Municipal 883 de 2015, establece dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda las de planear, administrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el debido cobrar con el fin de establecer las políticas de recaudo en el Municipio de Medellín.
6. De conformidad con el Acuerdo Municipal 066 de 2017, en el Municipio de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos. Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una asignadas en dicho Acuerdo.
7. El Decreto 158 de 2016, estableció las funciones del comité de conciliación del Municipio de Medellín, entre las cuales se encuentra la de determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación.
8. Con el fin de garantizar a la administración la aplicación de la ley y al administrado el acceso a los beneficios consagrados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, se hace necesario implementar en el Municipio de Medellín mediante acto administrativo, la aplicación de los beneficios consagrados en la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APlicación. Establézcase en el Municipio de Medellín lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021 y cuya aplicación deberá sujetarse a la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRÁMITE. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, será la dependencia encargada de liquidar, facturar y hacer efectivo los descuentos en los términos y condiciones consignados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: PETICIONES Y RECLAMOS. La Secretaría de Hacienda en su calidad de dependencia gestora de los ingresos tributarios del Municipio de Medellín y de acuerdo a sus competencias misionales establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, será la dependencia encargada de atender y dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos, que sean instauradas con ocasión de la aplicación de los artículos

45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021; así mismo, será la encargada de recopilar la documentación e información necesaria para llevar a cabo el estudio pertinente a fin de que sean evaluadas las solicitudes por las instancias competentes, ya sean a través del comité de conciliación o de la Secretaría de Hacienda según el caso.

Hacienda, gestionará los ajustes requeridos en sus sistemas de información para aplicar al interior del Municipio de Medellín los beneficios consagrados en los artículos 45, 46, 47, y 48 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: GESTIÓN. La Secretaría de

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Alcalde (E)

OSCAR DE JESUS HURTADO PEREZ
Secretario de Hacienda